



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

Yo, Gabriela María Urbáez Antigua, Suplente del Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el No. TSE-12-0118-2024, que contiene la Sentencia de Cambio de nombre Núm. TSE/0244/2024, del seis (06) de agosto de dos mil veinticuatro (2024), que reproducida textualmente dice:

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Sentencia de Cambio de Nombre
TSE/0244/2024

Referencia: Expediente núm. TSE-12-0118-2024, relativo al cambio de nombre solicitado por Josefa Lisbeth Castro Coplín, mediante instancia de fecha nueve del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (09/05/2024), recibida en la Secretaría de este Tribunal en fecha catorce del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (14/05/2024).

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los seis (06) días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro (2024).

El Tribunal Superior Electoral, regularmente constituido por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez Presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, Jueces Titulares, asistidos por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente las previstas en los artículos 214 de la Constitución y 134 de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023), dicta la siguiente sentencia:

ANTECEDENTES

1. Descripción de la instancia

Con motivo de la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Josefa Lisbeth Castro Coplín, registrada con el Número de Evento 065-01-2012-01-00000928, asentada bajo el núm. 000085, Libro núm. 00166 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0085, año 1986, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Samaná; incoada por Josefa Lisbeth Castro Coplín, dominicana, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral núm. 065-0031957-5, domiciliada y residente en el municipio y provincia de Samaná; representada por Obri E. Ramirez Álvarez, dominicana, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral núm. 402-2256356-7, residente y residente en Santo Domingo, Distrito Nacional; mediante instancia de fecha nueve del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (09/05/2024), recibida en la Secretaría General de este Tribunal el 14 de mayo de 2024.

2. Pretensiones de la solicitante

La accionante, mediante la precitada instancia, solicita en su conclusión copiada textualmente lo siguiente:

“UNICO: Que se SUPRIMA el nombre de JOSEFA, por las razones anteriormente expuestas, para que ahora en adelante establezca en los datos registrados de la siguiente manera: LISBETH CASTRO COPLIN, de sexo



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

Femenino, nacida en Clínica Rivera- Samaná, el Once de Febrero del año Mil Novecientos Ochenta y Seis (11/102/1986) a las 3:00 PM”.

3. Documentos Justificativos

Reposan en el expediente de la presente solicitud las piezas probatorias descritas a continuación:

- 1) Acta Inextensa de Nacimiento correspondiente a Josefa Lisbeth Castro Coplín, registrada con el Número de Evento 065-01-2012-01-00000928, asentada bajo el núm. 000085, Libro núm. 00166 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0085, año 1986, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Samaná.
- 2) Certificación de No Antecedentes Penales correspondiente a Josefa Lisbeth Castro Coplín, emitida por la Procuraduría General de la República, el 13 de mayo de 2024.
- 3) Certificación de la publicación en el periódico El Caribe, el 17 de julio de 2024.
- 4) Poder General instrumentado por el Lcdo. Carlos Martín Valdez Duval, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, el 20 de julio de 2023.
- 5) Dos (02) fotocopias de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 065-0031967-5, correspondiente a Josefa Lisbeth Castro Coplín.
- 6) Dos (02) fotocopias de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 402-2256356-7, correspondiente a Obri Esther Ramirez Álvarez.

4. Medidas de Publicidad

4.1. A raíz de la solicitud en cuestión, el día diecisiete del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (17/05/2024), el magistrado Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, juez presidente, dictó el Auto núm. TSE-CN-0132-2024, mediante el cual autorizó la ejecución de las medidas de publicidad para hacer de conocimiento público y oponible a terceros la presente solicitud, de conformidad con el artículo 11 de dicho Reglamento.

4.2. En fecha veintiocho del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (28/05/2024), la Secretaría General de este Tribunal, procedió a publicar en su página web los datos correspondientes a la presente solicitud de cambio de nombre, a los fines de poner en conocimiento al público en general.

4.3. En virtud de lo establecido en el numeral 2, del artículo 11, del Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, el día veintiocho del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (28/05/2024) la Secretaría notificó a las instituciones, para que las mismas tengan conocimiento de la solicitud de cambio de nombre y puedan manifestar sus objeciones y/o parecer, en relación con la solicitud de que se trata.

Expediente núm. TSE-12-0118-2024.

Sentencia núm. TSE/0244/2024, del seis (06) de agosto de dos mil veinticuatro (2024).



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

5. Hechos y argumentos jurídicos de los objetantes

No se recibieron objeciones de terceros a la solicitud de cambio de nombre en cuestión, en el plazo establecido.

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DEL TRIBUNAL

6. Competencia

Este Tribunal de conformidad con el artículo 134, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, de fecha 18 de enero de 2023; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, dictado por este Tribunal de fecha 23 de junio de 2023, es competente para conocer de los cambios, supresión y añadidura de nombres, de conformidad con las leyes vigentes.

7. Valoración de la solicitud

La solicitante requiere que este Tribunal autorice el cambio de nombre de la inscrita, el cual consta como “Josefa Lisbeth”, para que en lo adelante figure “Lisbeth”.

7.1. Al examinar los documentos justificativos de la presente solicitud, este Tribunal verificó que: a) en el Acta de Nacimiento correspondiente a la parte accionante, figuran los nombres de la inscrita como Josefa Lisbeth, nacida el día once del mes de febrero del año mil novecientos ochenta y seis (11/02/1986), en la Clínica Rivera - Samaná, hija de José Ramón Castro Pérez y Libertad Dominicana Coplín; b) a que según expresa la solicitante en la instancia mediante la cual apodera a este Tribunal del presente expediente, *no se encuentra identificada con su primer nombre, debido a que toda su vida desde sus padres, instituciones educativas de las que ha formado parte, sus diferentes comunidades de residencia, compañeros, lugares de trabajo, y terceros, se refieren a la misma por su segundo nombre LISBETH*; c) a que según Certificación de No Antecedentes Penales la solicitante no está subjúdice; d) de igual manera la publicación en el periódico, fue realizada conforme al artículo 11 del Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres; e) al amparo de lo establecido en el artículo 6, del citado reglamento, que reza: *Casos en los cuales procede la solicitud de cambio, supresión y añadidura de nombres: (...)* 2) *Por decisión voluntaria del ciudadano interesado*; y f) por lo que, evaluados los documentos y datos antes mencionados que permiten confirmar que se trata de la misma persona y que el nombre solicitado no contraviene las prohibiciones establecidas en el artículo 74 de la Ley 4-23 Orgánica de los Actos del Estado Civil y en virtud de las leyes vigentes procede autorizar el cambio de nombre solicitado.

7.2. Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad y a un nombre propio, que más que un atributo de la persona, es un derecho fundamental de identidad, conforme lo establece el artículo 55, numeral 7 de la Constitución Dominicana; además, en su artículo 43,



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

el derecho fundamental que tiene toda persona al libre desarrollo de su personalidad, sin más limitaciones que las impuestas por el orden jurídico y los derechos de los demás.

7.3. La Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, regulan la forma y el procedimiento mediante el cual pueden efectuarse los cambios de nombres, para que su autorización responda a razones que no riñan con el orden público y otras disposiciones legales.

7.4. Por el estudio de los documentos justificativos y los motivos expuestos, este Tribunal decide acoger la presente solicitud y autorizar el cambio de nombre solicitado, en consecuencia, ordenar que en lo adelante el nombre de la inscrita figure como “Lisbeth”, tal como se hará constar en la parte dispositiva de esta sentencia.

8. Toda disposición de Cambio, Supresión o Añadidura de nombres, deberá ser comunicada a la Junta Central Electoral, quien promoverá mediante anotación en el registro correspondiente la autorización del Cambio, Supresión o Añadidura de Nombres para que surta su efecto en todos aquellos actos de estado civil registrados con anterioridad relacionados con la persona, de conformidad con el artículo 134, párrafo II de la Ley 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil.

La presente sentencia de Cambio de Nombre ha sido validada por decisión del Pleno de Jueces, según consta en el Acta de Sesión de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres núm. 030-2024, de fecha seis (06) de agosto del año dos mil veinticuatro (2024).

VISTOS: La Constitución de la República Dominicana, del 13 de junio de 2015; la Ley núm. 29-11, Orgánica del Tribunal Superior Electoral, del 20 de enero de 2011; la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del 18 de enero de 2023; el Código Civil de la República Dominicana; el Código de Procedimiento Civil de la República Dominicana; la Ley núm. 834, del 15 de julio del 1978; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, de fecha 23 de junio de 2023.

El Tribunal Superior Electoral

Después de haber deliberado en Cámara de Consejo, por autoridad y mandato de la Constitución de la República; la ley que rige la materia y en aplicación de las disposiciones legales antes señaladas, a unanimidad de votos,

FALLA:

PRIMERO: ADMITE en cuanto a la forma la solicitud de Cambio de Nombre, incoada por Josefa Lisbeth Castro Coplín, por haber sido presentada de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que rigen la materia.



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

SEGUNDO: ACOGE la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Josefa Lisbeth Castro Coplín, registrada con el Número de Evento 065-01-2012-01-00000928, asentada bajo el núm. 000085, Libro núm. 00166 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0085, año 1986, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Samaná, en virtud de los motivos expuestos en el cuerpo de la presente sentencia.

TERCERO: ORDENA a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Samaná, anotar en el folio correspondiente la presente autorización de cambio de nombre, para que en lo adelante figure el nombre de la inscrita como “Lisbeth”.

CUARTO: ORDENA a la Junta Central Electoral promover mediante anotación en el registro correspondiente, el cambio de nombre autorizado como “Lisbeth”, para que este surta efecto en todos aquellos actos del estado civil registrados con anterioridad, donde figure el nombre cuyo cambio se autoriza, de conformidad con el artículo 134, Párrafo II, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de Los Actos del Estado Civil.

QUINTO: DISPONE la comunicación de la presente sentencia vía Secretaría General de este Tribunal, a la solicitante, a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil correspondiente, para los fines de lugar.

Y por esta nuestra sentencia, así lo ordenan, mandan y firman,

Firmada por los Magistrados, Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, jueces titulares, asistidos por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General.

La presente copia es reproducción fiel y conforme a su original, la cual consta de cinco (5) páginas, cuatro (4) escritas en ambos lados y la última de un solo lado, que reposa en los archivos a nuestro cargo debidamente firmada por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden, en la sesión del Pleno celebrada el día, mes y año anteriormente expresados.

La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día seis (06) del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024), años 181° de la Independencia y 162° de la Restauración.

Gabriela María Urbáez Antigua
Suplente del Secretario General

GMUA/mgg.